



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00238-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cuatro (4)
de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN
TENENCIA «*LEASING FINANCIERO*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00238-00

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADOS: SUELOS INGENIERIA S.A.S Y ALBERTO JOSÉ DURÁN
GAMARRA

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud medidas
cautelares de secuestro sobre un predio dado en leasing.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente conviene evocar que el despacho previo a la ordenación
de las cautelas rogadas con la demanda, requirió al promotor a que
prestará caución en una medida equivalente al veinte por ciento de las
pretensiones enarboladas con el libelo inaugural, a través del auto adiado
30 de noviembre de 2021; y para esos menesteres se les concedió un
término de cinco días hábiles computados a partir de la notificación por
estado de dicha providencia.

Ocurrió entonces que se agotó el plazo definido para prestar dicha
fianza, sin que la parte actora haya cumplido con esa tarea impuesta por
la decisión judicial citada, y comoquiera que ello era requisito para que se
decretaran las medidas cautelares deprecadas, es que se impone que las
mismas serán negadas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00238-00

PRIMERO: DENEGAR las medidas cautelares rogadas por la parte demandante, por los motivos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA